



VISTO:

El expediente N° 001047-2026-000356, relacionado al pago de vacaciones no gozadas, y vacaciones truncas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con lo establecido en el Artículo 106° y 107° de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establecen el derecho de la petición administrativa; esto implica una obligación de la autoridad competente de dar al interesado una respuesta también por escrito, en el plazo legal y bajo responsabilidad, confiere al derecho de petición mayor solidez y eficacia, e implica, entre otros, los siguientes aspectos: *a) admitir el escrito en el cual se expresa la petición; b) exteriorizar el hecho de la recepción de la petición; c) dar el curso correspondiente a la petición; d) resolver la petición, motivándola de modo congruente con lo petitionado, y e) comunicar al peticionante lo resuelto*¹.

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo servidor tiene derecho a *"(...) Descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio"*, entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a su relación subordinada.

Que, el inciso f) del artículo 6° del decreto legislativo N.° 1057, modificado por la Ley N.° 29849 - Ley de Eliminación Progresiva del CAS, y Otorga Derechos Laborales, señala que el contrato administrativo de servicios, otorga al trabajador entre otros derechos; vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Por su parte; el artículo 8 numeral 8.6 del reglamento del Decreto Legislativo N.° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N.° 065-2011-PCM (en adelante, el reglamento); señala que *"si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad"*.

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del reglamento señala que: *"al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 1057"*.

En ese sentido, de la liquidación practicada por el área de remuneraciones se tiene que los trabajadores detallados en el anexo adjunto a la presente resolución, han concluido su vinculación laboral con la entidad; por lo que, en dichos periodos han acumulado tiempo suficiente para practicar sus beneficios laborales que corresponden; habiéndose calculado los conceptos de vacaciones





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL GENERAL JAÉN
DIRECCIÓN EJECUTIVA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

truncas y vacaciones no gozadas, asimismo contribuciones a ESSALUD; siendo necesario formalizarlo en el presente acto resolutivo.

Por las consideraciones expuestas, contando con vistos correspondientes y la aprobación de la Dirección del Hospital General de Jaén; facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional Sectorial N° D112-2026-GR.CAJ/DIRESA-DR-SSGE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER y OTORGAR el pago de vacaciones truncas y vacaciones no gozadas de los servidores civiles sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 1057 - RECAS, correspondiente a los años 2024 y 2025, por el importe total de ciento veinticuatro mil novecientos cuarenta y nueve con 87/100 soles (S/124,949.87), incluido los aportes de ley; conforme al anexo que a folios uno (1) forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El egreso que genere el cumplimiento de la presente Resolución, está supeditado en el Clasificador de Gastos 21.41.16 compensación vacacional y Clasificador de Gastos 21.31.1.15 contribuciones a ESSALUD a la disponibilidad presupuestal del ejercicio presupuestal 2024.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR al responsable de administración y actualización del portal de transparencia para que publique la presente resolución en el portal web institucional del Hospital General de Jaén, <https://www.gob.pe/hospitaljaen>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

FELIPE JAVIER CABELLOS ALTAMIRANO

Director

DIRECCIÓN EJECUTIVA



Av. Pakamuros Nro. 1289



(076)431400



www.gob.pe/hospitaljaen